

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

G L O S A R I O

CAE	Capacitadores/as-Asistentes Electorales de Revocación de Mandato
CG:	Consejo General
COTSPEL 2021-2022:	Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DECEyEC:	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Decreto	Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019
DOF	Diario Oficial de la Federación
FMDC:	Funcionarios/as de Mesa Directiva de Casilla
INE/Instituto:	Instituto Nacional Electoral
JGE:	Junta General Ejecutiva
LFRM:	Ley Federal de Revocación de Mandato
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el período constitucional 2018-2024
MDC:	Mesa Directiva de Casilla
Programa:	Programa de integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral
Protocolo de	Protocolo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Discapacidad:	como funcionarios y funcionarias de Mesas Directivas de Casilla
Protocolo Trans:	Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana
RE:	Reglamento de Elecciones
RIINE:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
RM:	Revocación de Mandato
SE:	Supervisores/as Electorales de Revocación de Mandato

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia político-electoral e incluyeron diversas disposiciones que modificaron entre otras, el artículo 41, relativo a las atribuciones del INE.
- II. El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se adiciona una fracción IX al artículo 35; un inciso c), al Apartado B de la Base V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la CPEUM.

En dicho Decreto se destaca la atribución que se le otorga al INE de tener a su cargo, de manera directa, la organización, difusión, desarrollo y cómputo de la RM. Resalta el hecho que sea el INE y, en su caso, los OPLE, las únicas autoridades facultadas para difundir la RM, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- III. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia el brote originado por el virus SARS-COV-2 que da origen a la enfermedad de la COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- IV. El 17 de marzo de 2020 la JGE, en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia de la COVID-19, en cuyo Punto de Acuerdo Octavo, se previó la suspensión de plazos en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, a partir de esa fecha y hasta el 19 de abril de 2020.
- V. El 28 de mayo de 2020 el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG97/2020,

determinó la reanudación de algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia de la COVID-19.

VI. El 24 de junio de 2020, en sesión extraordinaria, la JGE emitió el Acuerdo INE/JGE69/2020, con el que se aprobó la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal. Con la aprobación del Acuerdo, se crearon los grupos siguientes:

- a) El Grupo INE-C19
- b) El Grupo consultivo en materia de salud

VII. El 25 de agosto de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los juicios SUP-JDC-1127/2021 y SUP-JE-219/2021 y acumulados, en los que determinó declarar fundada la omisión atribuida al Congreso de la Unión para emitir la ley reglamentaria en materia de RM, determinando que una vez que iniciara el periodo ordinario de sesiones de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, y dentro de los 30 días siguientes a que esto sucediera se debería emitir una ley que regule el apartado 8° de la fracción IX del artículo 35 Constitucional.

VIII. El 27 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1444/2021 se aprobaron los *Lineamientos para la organización de la revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024*, así como sus anexos. En los que en el Punto de Acuerdo segundo se previó lo siguiente:

SEGUNDO. Una vez que se promulgue la Ley Reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución, todas las disposiciones de estos Lineamientos que se opongan a ésta quedarán sin efectos, y la Comisión que corresponda deberá presentar a consideración del Consejo General a la brevedad, la propuesta de reforma a los Lineamientos para que se modifiquen con la finalidad de hacerlos armónicos con el contenido de la ley, en función del análisis que se realice sobre el impacto que deba sufrir el cuerpo normativo y los plazos para el procesamiento al seno de los órganos del Instituto.

IX. El 14 de septiembre de 2021, se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se expide la LFRM.

X. El 30 de septiembre de 2021, el CG mediante Acuerdo INE/CG1566/2021, aprobó el Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato y sus anexos, con motivo de la expedición de la LFRM.

C O N S I D E R A N D O

DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO, ASÍ COMO SUS ATRIBUCIONES PARA APROBAR EL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

1. El artículo 5, párrafo cuarto, de la CPEUM, establece que las funciones electorales y censales tienen carácter obligatorio y gratuito.
2. El artículo 35, fracción IX y 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso c), de la CPEUM, establecen que el INE tiene a su cargo, de manera directa, la organización, difusión, promoción, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la RM y el INE deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.
3. El artículo 36, fracción III, de la CPEUM, establece que son obligaciones de la ciudadanía mexicana, entre otras, votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE el Instituto, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la LGIPE, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.
5. El artículo 8, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, señala que es obligación de la ciudadanía integrar las MDC y es derecho exclusivo de las y los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y Locales, así como en las demás formas de participación ciudadana.

En el caso, dichas MDC resultan necesarias para la recepción y recopilación de la participación ciudadana en el proceso de RM.

6. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d) y g), de la LGIPE, refiere que son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
7. El artículo 32, numeral 2, incisos d), i) y j) de la LGIPE, señala que son atribuciones del Instituto entre otras, la verificación de los requisitos, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares a que se refiere la fracción VIII del artículo 35 de la CPEUM; emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin que la ciudadanía participe, individual o colectivamente, en las decisiones públicas; y, las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.
8. El artículo 33, numeral 1 de la LGIPE, dispone que el INE ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada Entidad Federativa

y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral Uninominal.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS CENTRALES DE DIRECCIÓN Y EJECUTIVOS DEL INSTITUTO PARA APROBAR EL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS Y CAPACITACIÓN ELECTORAL

9. El artículo 34, párrafo 1, de la LGIPE, establece que son órganos centrales del INE: el Consejo General, la Presidencia del Consejo, la JGE y la Secretaría Ejecutiva.
10. El artículo 35 de la LGIPE, refiere que el CG es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
11. El artículo 44, párrafo 1, incisos b) y jj), de la LGIPE, establece que entre las atribuciones del CG se encuentran vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; así como, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
12. De conformidad con lo que establece el artículo 48, párrafo 1, inciso f), de la LGIPE, es atribución de la Junta General Ejecutiva supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto.
13. El artículo 49 de la LGIPE, cita que el Secretario Ejecutivo coordina la JGE, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
14. El artículo 58, párrafo 1, incisos e), f), g), m) y n) de la LGIPE, en concordancia con el artículo 49, párrafo 1, incisos e) y aa) del RIINE, refiere que es atribución de la DECEyEC, entre otras, diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a las y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, así como capacitar a las y los integrantes de mesas directivas de casillas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva; y, las demás que le confiera la propia ley y otras disposiciones aplicables.

En el caso, las necesarias e idóneas para la adecuada organización y desarrollo del proceso de RM que disponga el Consejo General en ejercicio de su facultad reglamentaria.

15. El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b) y h) de la LGIPE, así como el artículo 50 incisos

b) y f), del RIINE disponen que la Dirección Ejecutiva de Administración tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: aplicar las políticas, normas y procedimientos para organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros y materiales del INE; así como la prestación de los servicios generales en el INE y atender las necesidades administrativas de los órganos del INE.

16. El artículo 63, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE en relación con el diverso 55, incisos i) y k) del RIINE, establecen las facultades de las Juntas Locales Ejecutivas para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, así como para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otras.
17. El artículo 65, párrafo 1 de la LGIPE, establece que los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f) de esta Ley, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis Consejeros Electorales, y representantes de los Partidos Políticos Nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.
18. El artículo 71 de la LGIPE, dispone que, en cada uno de los 300 Distritos Electorales, el INE contará con los siguientes órganos: a) La Junta Distrital Ejecutiva; b) El vocal ejecutivo, y c) El Consejo Distrital. Los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos Electorales.
19. El artículo 73, párrafo 1, incisos a) al d), de la LGIPE, en relación con el artículo 58, párrafo 2, incisos a) y b), del RIINE, confiere a las Juntas Distritales Ejecutivas, entre otras, las atribuciones para evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otros; proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su Distrito, capacitar a la ciudadanía que integrará las MDC, así como presentar al Consejo Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes realizarán las tareas de asistencia electoral el día de la Jornada Electoral.
20. El artículo 76, párrafo 1 de la LGIPE dispone que los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo Distrital; seis Consejeros Electorales, y representantes de los Partidos Políticos Nacionales. Los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

Si bien la LGIPE, prevé la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales durante los Procesos Electorales Federales y Locales, las funciones de dichos consejos y sus actividades son aplicables, necesarias e idóneas para la adecuada organización y desarrollo del proceso de RM que disponga el Consejo General en ejercicio de su facultad reglamentaria.

21. El artículo 255 de la LGIPE en relación con el artículo 229 y 230 del RE, especifica los requisitos que deben cubrir los lugares en donde se instalarán las casillas.
22. El artículo 256 de la LGIPE en relación con los artículos 236, 237, 239, 240 y 241 del RE, establecen el procedimiento para determinar la ubicación de las casillas y su seguimiento.
23. Los artículos 259 a 265 de la LGIPE, así como los diversos 254, 255 y 256 del RE, regulan el procedimiento de acreditación de representantes de los partidos políticos ante las MDC.
24. El artículo 266 de la LGIPE, prevé lo relativo a la aprobación de la documentación y material electoral. Por su parte, los artículos 150 y 153 del RE, regulan las especificaciones técnicas que deberán cubrir los documentos y materiales electorales, mismas que se desglosan en el Anexo 4.1 del referido reglamento.
25. Los artículos 273 a 286 de la LGIPE, prevén lo relativo a la instalación y apertura de casillas, la votación, las actividades de las y los funcionarios de las mesas directivas de casillas y el cierre de casillas.
26. Los artículos 287 a 297 de la LGIPE regulan el escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla, el procedimiento para llevarlo a cabo, las reglas para determinar la validez o nulidad de los votos, la elaboración de las actas de las casillas y su fijación en lugares visibles de las casillas.
27. Los artículos 298 y 299 de la LGIPE, prevén el procedimiento a seguir una vez concluidas las funciones del funcionariado en las mesas directivas de casilla y el envío de los paquetes electorales al Consejo Distrital correspondiente. Por su parte, los artículos 326 al 335 del RE, establecen las reglas que deberán observar las Juntas y Consejos Distritales del Instituto y, en su caso, los Organismos Públicos Locales, para analizar la viabilidad, aprobación e implementación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las elecciones.
28. El artículo 1° de la LFRM, establece que es reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la CPEUM, en materia de revocación de mandato del titular de la Presidencia de la República.
29. De conformidad con el artículo 4, párrafo 2 de la LFRM, el Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación, incluyendo los Consejos y Juntas Ejecutivas Locales y Distritales que correspondan.

30. Conforme al artículo 5 de la LFRM, el proceso de revocación de mandato es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.
31. El artículo 26, párrafo 2, de la LFRM, dispone que para la preparación de dicho mecanismo de participación ciudadana el Instituto en estricta observancia a las medidas de racionalidad y presupuesto aprobado en el ejercicio fiscal correspondiente, buscará el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros.
32. En el artículo 27 de la LFRM, dispone que, el Instituto es responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de la LFRM y de la LGIPE, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.
33. El artículo 29 de la LFRM, establece que al Consejo General de Instituto le corresponde aprobar el modelo de las papeletas de la revocación de mandato; aprobar los formatos y demás documentación necesaria para realizar la revocación de mandato y aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las revocaciones de mandato.
34. Conforme al artículo 30, de la LFRM, a la Junta General Ejecutiva del Instituto le corresponde supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación en materia de revocación de mandato, y las demás que le encomiende la normatividad aplicable o le instruya el Consejo General o su Presidencia.
35. El artículo 31, de la LFRM, establece que, el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, elaborará y propondrá los programas de capacitación en materia de revocación de mandato.
36. El artículo 40 de la LFRM, señala que en la jornada de revocación de mandato se sujetará al procedimiento dispuesto para la celebración de la jornada electoral contenido en el Título Tercero del Libro Quinto de la Ley General, con las particularidades que prevé la sección quinta. La jornada de votación se celebrará el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la emisión de la Convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales, de conformidad con la Convocatoria que al efecto emita el Consejo General.
37. El artículo 41, párrafos 1 y 2, de la LFRM, señalan que el Instituto garantizará la integración de nuevas mesas directivas de casilla para la Jornada de revocación de mandato, compuestas por ciudadanas y ciudadanos a razón de un presidente, un secretario, un escrutador y un suplente general, en los términos que establezca la

LGIFE. No obstante, el Instituto podrá hacer las sustituciones que resulten necesarias, de conformidad con el procedimiento señalado en la legislación electoral, hasta el día antes de la jornada de la revocación de mandato y el Instituto deberá habilitar la misma cantidad de las casillas que fueron determinadas para la jornada del proceso electoral anterior, teniendo en cuenta la actualización que corresponda al listado nominal. En los casos en que sea necesario, habilitará ubicaciones distintas de conformidad con el procedimiento que, para el efecto, establece la LGIFE.

38. El artículo 42, de la LFRM, determina que en la jornada de revocación de mandato las y los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de dicha Ley.
39. El artículo 50, de la LFRM, señala que el Instituto incorporará al sistema de informática los resultados preliminares de cada casilla tan pronto como estos se produzcan.
40. El artículo 52, de la LFRM, establece que los Consejos Distritales iniciarán el cómputo ininterrumpido de los resultados a partir del término legal de la jornada de revocación de mandato y hasta la conclusión del mismo. El cómputo distrital consistirá en la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas.
41. El artículo 57, de la LFRM, determina que al Consejo General del Instituto le corresponde realizar el cómputo total y hacer la declaratoria de resultados, con base en los resultados consignados en las actas de cómputo distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y remitir inmediatamente toda la documentación al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
42. Los artículos transitorios Cuarto y Quinto de la LFRM, establecen que:
 - El Instituto deberá garantizar la realización de la consulta establecida en el Transitorio Cuarto del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019, por lo que hará los ajustes presupuestales que fueren necesarios.
 - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto serán cubiertas con los presupuestos asignados y subsecuentes.
43. De conformidad con las modificaciones a los *Lineamientos* aprobadas por el Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG1566/2021, el pasado 30 de septiembre de 2021, establecen en el artículo 1, que son de orden público, de observancia general en el ámbito federal en todo el territorio nacional y obligatoria para la organización del proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.
44. El artículo 3, fracción I, de los Lineamientos señalan que tienen por objetivo establecer

las reglas generales a través de la cuales el INE organizará la RM.

45. El Artículo 4, establece que, para cumplir con el objeto de los Lineamientos, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas involucradas, atenderán con la debida oportunidad los requerimientos que el Consejo General, la JGE, la Comisión competente, implementarán las acciones necesarias para la organización de la RM.
46. De conformidad con el artículo 9, de los Lineamientos la organización, desarrollo, coordinación, seguimiento y cómputo de resultados de la RM estarán a cargo del INE. Las unidades responsables deberán realizar los actos preparatorios, que garanticen que el proceso de RM se lleve a cabo de conformidad con lo señalado en el artículo 35, fracción IX de la CPEUM y en el artículo Transitorio Cuarto del Decreto, así como en la LFRM.

Recibida la petición de la ciudadanía para dar inicio al proceso de revocación de mandato se dará aviso al Presidente de la República, asimismo, se le informará una vez verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios y emitida la convocatoria correspondiente.

47. El artículo 11, de los Lineamientos, establece que la Comisión competente deberá coadyuvar, orientar, supervisar, dar seguimiento y, en su caso, presentar para su aprobación al Consejo General los procesos relativos a la integración de MDC, capacitación, promoción y difusión de la participación ciudadana, la ubicación de MDC, la asistencia electoral durante la Jornada de la RM, el diseño de la papeleta, la documentación y los materiales para la RM, la integración y funcionamiento de los órganos desconcentrados competentes para la RM, así como los sistemas informáticos en materia de organización, y capacitación cuya implementación y operación se realiza por la UTSI; y las demás que le confiera la Ley, la LGIPE, el RE, los Lineamientos, así como el Consejo General.
48. De acuerdo con el artículo 19 de los Lineamientos, la DECEyEC tendrá las siguientes atribuciones: coadyuvar en la organización de la RM de las actividades en materia de integración de las MDC, capacitación, promoción y difusión de la RM, asimismo, promover la participación ciudadana; elaborar y proponer los programas de capacitación para las figuras que intervienen en el Proceso para la RM; diseñar y elaborar los materiales didácticos para capacitar en materia de RM a SE y CAE, a funcionarios y funcionarias de MDC y personas observadoras de la RM; elaborar el Programa de Integración de las MDC y Capacitación Electoral, y someterlo a consideración de la Comisión competente; elaborar el material didáctico para la capacitación a las y los observadores de la RM, de conformidad con el Programa, y someterlo a la consideración y aprobación de la Comisión competente.
49. El artículo 21, fracciones I, III y VII, de los Lineamientos señala que para el desarrollo de la RM los Consejos Locales tendrán entre otras atribuciones, supervisar los trabajos realizados por los órganos desconcentrados; supervisar el proceso de integración y capacitación de MDC.

- 50.** Por su parte y de conformidad con el artículo 22, fracciones I, II, IV,VI,VII y XIII de los Lineamientos, para el desarrollo de la RM, los Consejos Distritales, tendrán entre otras, atribuciones: supervisar y participar en el reclutamiento, selección y contratación de las personas aspirantes; y en su caso, recontractación de las personas que prestaron sus servicios como Instructor/a Asistente de la Consulta Popular del 1 de agosto de 2021 o como SE o CAE durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021, de conformidad con el Programa de Integración de las MDC y Capacitación Electoral; designar a las y los SE y CAE de Revocación de Mandato, insacular a la ciudadanía que integrará las MDC conforme al procedimiento previsto en el artículo 254 de la LGIPE y vigilar que se instalen en los términos de la misma Ley; designar a las y los funcionarios de las MDC; supervisar la capacitación en materia de RM a SE y CAE, funcionarios y funcionarias de MDC y personas observadoras.
- 51.** Es importante destacar que derivado de las condiciones sanitarias por la pandemia de la COVID-19, el artículo 24 de los Lineamientos señala que serán de observancia los Protocolos de Atención Sanitaria y Protección de la Salud aprobados para las actividades del Proceso Electoral Federal 2020-2021 y en su caso, para las actividades de la Consulta Popular, emitiéndose las reglas operativas necesarias, informándose a la Comisión respectiva. En caso necesario, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la DECEyEC elaborarán nuevos protocolos de atención sanitaria y protección de la salud, que deberán presentarse al grupo interdisciplinario INE-C19 y para su aprobación en la Comisión competente, derivado del contexto sanitario de salud nacional que prevalezca durante el proceso de la RM orientando a los órganos desconcentrados privilegiando las medidas de prevención y mitigación de riesgos de contagios ante la pandemia por la COVID-19.
- 52.** El artículo 27, de los Lineamientos determina que la JGE aprobará, en su caso, los ajustes necesarios para la realización de las actividades preparatorias de la RM a propuesta de las unidades responsables, en el ámbito de sus atribuciones, acordes con la disponibilidad presupuestal.
- 53.** El artículo 45, de los Lineamientos, precisa que los órganos desconcentrados distritales, con base en el procedimiento establecido en la LGIPE, tendrán a su cargo la determinación del número y ubicación de las casillas, incluyendo las especiales, que serán instaladas en el ámbito geográfico de su competencia. El número de papeletas de las casillas especiales no será superior a 1,500.
- 54.** El artículo 46, de los Lineamientos, establece que el número y ubicación de las casillas será determinado en cada distrito electoral federal y será aprobado por los Consejos Distritales a propuesta de las Juntas Distritales Ejecutivas, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del artículo 255 de la LGIPE y en estos Lineamientos, considerando lugares de fácil acceso, los cuales deberán procurar la accesibilidad de personas adultas mayores o personas con discapacidad y los Consejos Distritales deberán habilitar la misma cantidad de las casillas que fueron determinadas para la jornada del Proceso Electoral anterior, teniendo en cuenta la actualización que

corresponda al listado nominal. En los casos en que sea necesario, habilitará ubicaciones distintas de conformidad con el procedimiento establecido en la LGIPE.

55. El artículo 54, de los Lineamientos, indica que el listado de ubicación e integración de las casillas para la RM se difundirá, en los plazos y por los medios que el INE determine, y acorde con la disponibilidad presupuestal. Se privilegiará el uso de medios electrónicos, entre ellos, la página de internet del INE, redes sociales institucionales y periódicos digitales de mayor circulación y cobertura en la entidad que corresponda, entre otros.
56. El artículo 55, de los Lineamientos, señala que derivado de las actividades indispensables para la organización y desarrollo de la Revocación de Mandato, los Consejos Distritales entre otros aspectos, tendrán a su cargo las actividades inherentes al reclutamiento y selección de las y los ciudadanos que se desempeñarán como SE y CAE, así como de la integración de las MDC en términos de la LFRM, entre las cuales destaca la Primera Insaculación, actividades que se desarrollarán durante el mes de diciembre.

En atención al sorteo del mes por el Consejo General, establecido en el artículo 254, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE, durante el pasado Proceso Electoral 2020-2021, resultó sorteado el mes de agosto y también sirvió de base el mes siguiente en su orden, es decir, septiembre, en el correspondiente sorteo deberán omitirse dichos meses, con la finalidad que en principio no sea nuevamente la misma ciudadanía sorteada, evitando que la integración de las MDC para la RM recaiga en las mismas personas.

57. El artículo 56, de los Lineamientos, establece que la MDC se integrará con: una o un Presidente, una o un Secretario, y una o un Escrutador y al menos una persona Suplente General, quienes deberán cumplir los requisitos para ser funcionarios/as de casilla establecidos en la LGIPE y se atenderá el principio de aleatoriedad en su integración, lo cual, se establecerá en el Programa respectivo, de conformidad con los artículos 83 y 254 de la LGIPE.

DEL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

58. El artículo 57, de los Lineamientos, determinan que el Programa de Integración de las MDC y Capacitación Electoral estará a cargo de la DECEyEC y deberá ser presentado para su aprobación a la Comisión competente y el Consejo General, de conformidad con lo señalado en los artículos 58 de la LGIPE y 49 del RIINE, su aprobado deberá de ser en el mes octubre de 2021. El Programa deberá contener como mínimo:

- a) Los mecanismos de selección, reclutamiento, contratación o recontractación de SE y CAE.

- b)** Los procedimientos para la integración y la designación de funcionarios/as de las MDC que en todo momento deberán respetar el principio de aleatoriedad.
- c)** La capacitación electoral y los materiales didácticos dirigidos a las figuras capacitadoras, así como a las y los integrantes de las MDC y las y los observadores electorales.
- d)** Seguimiento y acompañamiento en las fases de la integración de las MDC.

Las personas que se desempeñarán como SE y CAE para la RM recibirán una capacitación específica para conocer las tareas de integración de las MDC y la capacitación para las y los funcionarios de las mismas.

- 59.** El Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral para la Revocación de Mandato 2022, es el documento normativo que cohesiona las actividades, procedimientos y mecanismos con el fin de garantizar la correcta integración de las MDC y la capacitación del funcionariado que participe en la RM.
- 60.** La RM es un mecanismo de participación de democracia directa solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.
- 61.** Por primera ocasión se implementará este mecanismo de participación política establecido en el artículo 35, fracción IX, de la CPEUM desde el año 2019, de conformidad con la LFRM publicada el 14 de septiembre de 2021, estableciendo que el Instituto tendrá a su cargo lo siguiente:
 - La organización, desarrollo, escrutinio y cómputo
 - Llevar a cabo la promoción del voto de la RM
 - La ubicación, conformación e integración de las casillas
 - La jornada de la RM
 - La declaración de validez de los resultados votación del proceso de RM
- 62.** En ese contexto, el INE debe garantizar que las y los ciudadanos puedan acudir a las urnas a participar el próximo 27 de marzo de 2022, fecha en la que se realizaría el ejercicio de RM de Presidente de la República.
- 63.** El artículo 80, de los Lineamientos, señala que las MDC serán los órganos electorales formados por ciudadanas y ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividen de los 300 distritos electorales federales, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LGIPE.

Las MDC tienen a su cargo, durante la Jornada de la RM, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad de la voluntad ciudadana, garantizar el secreto de la emisión de opiniones de la ciudadanía y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

- 64.** Para tales efectos el artículo 81, de los Lineamientos establece que los órganos

desconcentrados competentes podrán contar con personal eventual que coadyuve en la ejecución de las actividades de la RM, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 303, numeral 3 de la LGIPE, conforme a la disponibilidad presupuestal.

65. La relevancia de contar con el Programa e iniciar las actividades preparatorias para la eventual RM, reside en los plazos previstos para su desarrollo, verificación y dotar de las herramientas, recursos humanos y demás elementos que permitan al INE atender y garantizar la implementación del ejercicio democrático.
66. Con base a las atribuciones de la DECEyEC, a ésta le corresponde proponer para aprobación de la Comisión competente dicho Programa que será la guía operativa para las líneas estratégicas, siendo las siguientes:
 - Captación de talento, selección y recontractación de las figuras capacitadoras
 - Designación de las y los Funcionarios de MDC
 - Capacitación de las y los SE y CAE, FMDC y Observadores
 - Articular la organización de la RM con los Procesos Electorales Locales 2021-2022
67. Resulta importante destacar que las líneas estratégicas del Programa forman parte de las actividades preparatorias en el proceso de RM, mandatadas por la Constitución, LFRM, la LGIPE y los Lineamientos. Entre estas actividades se encuentra intrínseca la contratación del personal eventual que apoyará a las actividades de integración de las MDC y la capacitación electoral, para lo cual se deberán considerar las restricciones de carácter presupuestal con las que se realizará la RM.
68. Debido a lo anterior, el Programa establece las actividades necesarias para contar con un número suficiente de candidatas y candidatos potencialmente calificados para desempeñarse como SE y CAE, de tal manera que las Juntas Distritales Ejecutivas puedan seleccionar y recontractar al personal idóneo para las actividades de integración de las MDC y la capacitación para la RM, a través de un procedimiento eficaz.
69. De igual forma, el Programa considera diversos apartados entre los que se incluyen el reclutamiento del personal de campo SE y CAE, la designación de cargos a las y los FMDC doblemente insaculados, la entrega de nombramientos y segunda capacitación a las y los ciudadanos que fungirán como responsables el día de la Jornada Electiva de las MDC, el procedimiento de sustitución de las y los funcionarios de MDC, así como las suplencias para el día de la Jornada de la RM, las particularidades operativas de la organización de RM, el Voto desde el Extranjero para la RM, el Seguimiento y Control de Calidad a la integración de las MDC y la Estrategia Tecnológica.
70. Asimismo, el Programa incorpora acciones relativas a la implementación de los protocolos de inclusión, referente al *Protocolo Trans*, prevé las acciones y medios conducentes que garantizan el ejercicio del voto libre y secreto de las personas trans.

De esta manera, el INE establece medidas incluyentes, con las que se busca que todas las personas sean partícipes en la vida democrática de nuestro país, en igualdad de condiciones y sin discriminación.

71. Respecto del *Protocolo de Discapacidad*, en el contenido de los materiales didácticos para el proceso de RM, se incorporó información sobre el trato y apoyo que se deberá brindar a las y los electores que el día de la Jornada Electoral manifiesten tener discapacidad, así como permitirles estar acompañados de una persona de su confianza. En el ámbito de sus atribuciones, el INE contribuirá en la generación del entorno adecuado, con el propósito de asegurar la participación plena y efectiva en igualdad de condiciones de toda la ciudadanía que ejerza su derecho el día de Jornada del ejercicio de RM.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos invocados este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el *Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral para el Proceso de Revocación de Mandato*. El documento aprobado, se adjunta como Anexo y forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Para el sorteo del mes que servirá como base para la insaculación de las y los ciudadanos que integrarán las MDC en el Proceso de Revocación de Mandato, deberán excluirse los meses de agosto y septiembre, de conformidad con las razones expuestas en el considerando 56 del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales, con la finalidad que a su vez informen a sus Juntas Distritales correspondientes, para su conocimiento y debido cumplimiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que, en su caso, atienda las situaciones no previstas en las líneas de acción establecidas en el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral para el Proceso de Revocación de Mandato y/o que deriven de los acuerdos del Consejo General en relación con la instrumentación de la Revocación de Mandato, debiendo informar en todo momento a la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.

QUINTO. Se amplía la vigencia de los Protocolos de atención sanitaria y protección de la salud que fueron aprobados para el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y en su caso, para las actividades de la Consulta Popular, entre los que se encuentran el *Protocolo de atención sanitaria para las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes*

Electoral Process 2020-2021 and the specific protocol in matters of care and sanitary recommendations during the recruitment and selection of candidates for SE and CAE, for what it makes to the activities inherent to the integration of the MDC and the electoral training for the RM, as well as the other Protocols of sanitary care and protection of health that result necessary. For what it instructs to all the Executive Directions, Technical Units and Decentralized Organs for that they continue with its application in this democratic exercise.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que apoye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la implementación del Programa de Integración de Mesas Directivas y Capacitación Electoral para el Proceso de Revocación de Mandato a que hace referencia el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que de manera periódica informe a la COTSPEL 2021-2022 en el ámbito de su competencia, sobre el avance en el cumplimiento de las actividades de integración de las MDC y la capacitación electoral.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para que, en el ámbito de sus atribuciones pueda proponer a la COTSPEL 2021-2022, los ajustes, medidas y modificaciones operativas necesarias al Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral para el Proceso de Revocación de Mandato, si las condiciones de salud derivadas de la pandemia por la COVID-19, así como cualquier otra impidan la realización de las actividades inherentes en materia de integración de las MDC y la capacitación electoral.

NOVENO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para que, en el ámbito de sus atribuciones pueda proponer a la COTSPEL 2021-2022, los ajustes, medidas y modificaciones necesarias para el cumplimiento de las actividades establecidas en el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral para el Proceso de Revocación de Mandato, derivadas de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DÉCIMO. La COTSPEL 2021-2022, informará al Consejo General sobre la verificación y supervisión del cumplimiento del presente Acuerdo, una vez recibidos los avances correspondientes por parte de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Diario Oficial de

la Federación, la Gaceta Electoral, en el portal de internet del Instituto www.ine.mx y en el micrositio que se genere con la liga electrónica en la que se ubicarán sus anexos.

PROYECTO